



Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00022
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOSE LUIS TRUJILLO ANDRADE
DEMANDADA:	I.R.C. representada por su madre YURI TATIANA CUELLAR GUERRA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por JOSE LUIS TRUJILLO ANDRADE, a través de apoderada judicial, contra la menor de edad I.R.C. representada por su madre YURI TATIANA CUELLAR GUERRA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir copia del presente auto a la dirección informada, aportando constancia de recibido.

2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibo de la notificación, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de apoderado judicial.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, *través de medio electrónico institucional, por secretaría.*

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo indicado.

Una vez integrado el contradictorio, se dará traslado de la prueba de ADN allegada con la demanda, para lo pertinente, la cual fue realizada entre el demandante, la menor de edad I.R.C. y la madre de esta.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva